

## La participación de la víctima como eximente de la pena

### The participation of the victim as an exempt of penalty

Marlene Minaya Quiñones <sup>1\*</sup>; Oscar Ramos Carbajal<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Trujillo, Avenida Juan Pablo II s/n– Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

<sup>2</sup>Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Nacional de Trujillo, Avenida Juan Pablo II s/n– Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

\* Autor correspondiente: [MARMINAQ@hotmail.com](mailto:MARMINAQ@hotmail.com) (M. Minaya)

---

#### RESUMEN

En el presente trabajo se ha investigado la participación de la víctima como eximente de pena para el autor por su autopuesta en peligro de la víctima. Tuvo como propósito demostrar que cuando el delito se ha cometido en tales circunstancias se incurre en el riesgo prohibido, produciéndose el eximente de pena para el autor. La investigación se desarrolló utilizando el enfoque dogmático, doctrinario, analítico y crítico del delito; de la pena; del autor y de la víctima, que con su participación contribuye a la consumación del mismo y la realidad socio-jurídica nacional. Se ha empleado los métodos inductivo, deductivo y hermenéutico, obteniéndose como principal resultado que la autopuesta en peligro de la propia víctima exime de responsabilidad penal al autor.

**Palabras Clave:** Víctima; Riesgo Prohibido; Eximente; Pena.

---

#### ABSTRACT

In the present work, the participation of the victim has been investigated as an exemption from punishment for the author because of his self-defense in danger of the victim. Its purpose was to demonstrate that when the crime has been committed in such circumstances, the prohibited risk is incurred, resulting in the exemption of punishment for the author. The research was developed using the dogmatic, doctrinal, analytical and critical approach to crime; of the penalty; of the author and of the victim, that with his participation contributes to the consummation of the same and the national socio-juridical reality. The inductive, deductive and hermeneutic methods have been used, obtaining as the main result that the self-endangered of the victim itself exempts the author from criminal liability.

**Keywords:** Victim; Prohibited Risk; Exempt; Penalty.

---

#### 1. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se ha tratado la participación de la víctima como eximente de pena; es decir, cuando la víctima escapa del riesgo permitido para ingresar al riesgo prohibido, generando su propia autopuesta en peligro, deriva una lesión a su bien jurídico por su propio accionar con falta de provocación suficiente. Se ha considerado como base a la institución jurídica de la legítima defensa y el accionar invadiendo derecho que no le corresponde; por tanto, se exime al autor de los daños provocados. Se ha realizado un estudio de la realidad problemática socio-jurídica, ejemplificando con la conducta de la víctima que ocasiona su propio daño, como el caso del ciclista en estado de ebriedad invade el carril contrario o pasa la luz roja provocando su atropello por un conductor de vehículo motorizado, circulando de acuerdo a las reglas de tránsito, o como la persona que sin las precauciones del caso transita por lugares prohibidos o acude a centros peligrosos a sabiendas de que puede ser lesionado en su derecho, originando lo que en la doctrina se conoce con el nombre de la Víctima Propiciadora o Víctima Provocadora. Se ha desarrollado un estudio completo sobre la conducta del autor, así como de la víctima, considerando los ejemplos de la victimología y la victimodogmática establecidas como ciencia, así como la teoría de la imputación objetiva según la cual toda sanción al autor debe producirse solo cuando se establece los presupuestos y las condiciones objetivas de punibilidad,

**REALIDAD PROBLEMÁTICA:** El acápite b del inciso 3) del artículo 20º del código penal, se refiere a la necesidad del medio empleado en el requisito de la legítima defensa. Se precisa que la legítima se deriva de las

circunstancias, la intensidad, la peligrosidad de la agresión y el criterio de proporcionalidad. En este último se toma en cuenta los medios equivalentes (arma blanca con arma blanca, arma de fuego con arma de fuego).

Con la modificación introducida por la Ley 27936 referida a la necesidad del medio empleado, se excluye el criterio de proporcionalidad. Solo se debe tener presente las circunstancias en que se produjeron los hechos.

Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla, “Se excluye para la valoración de ese requisito el criterio de proporcionalidad de los medios, considerándose en un lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y la peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa”. Solís A. (2005).

**JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:** Se justifica la investigación del problema que planteamos en razón a la realidad que pretendemos evidenciar. “Conforme al actual desarrollo de la teoría del delito, sabemos también que la ausencia de la responsabilidad penal puede ser el resultado de la ausencia de los distintos elementos que conforman el concepto jurídico penal de delito: acción, tipicidad, antijuricidad o culpabilidad, o, aún por razones de ausencia de ciertas condiciones de punibilidad”. Villavicencio F. (2006). “Por lo que la investigación resulta trascendente frente a la introducción de la contemporánea teoría de la Imputación objetiva que incorpora a la valoración del hecho punible la participación de la víctima de acuerdo a la contemporánea ciencia de la victimología”. Reyna A. (2003). Sin embargo, es conveniente señalar que la legítima defensa (prevista en el artículo 20° inc. 3 del código penal) es una causal eximente o atenuante de responsabilidad penal, destinada a proteger a la persona que obra en defensa de cualquier bien jurídico protegido propio o de propiedad de terceros, “estableciendo además como requisitos concurrentes la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla”. Bacigalupo E. (2015). Si bien en otros tiempos se consideró que, la legítima defensa fundaba la impunidad en la afirmación de que “la necesidad no conoce ley”, lo que no le hacía surtir otro efecto jurídico que la eliminación de la pena, y otros la consideraron simplemente como causa de imputabilidad, hoy nadie niega prácticamente, que se trata de una causa de justificación es decir, que elimina la contrariedad de la conducta típica con el orden jurídico. Si bien esta naturaleza de causa de justificación está unánimemente aceptada, queda por ver el cuál es su fundamento que, como anota Zaffaroni, “No resulta sencillo, particularmente si consideramos que de él se derivan consecuencias para su ámbito y condiciones”. Zaffaroni (2015). Por otro lado se ha discutido demasiado sobre la institución de la legítima defensa como eximente de pena, por la participación de la víctima, simplificando se puede señalar: Que se excluye de culpabilidad al imputado por el conflicto de motivaciones o el carácter parcialmente penal de la misma que se basan un derecho innato y tan antiguo como el hombre “La falta de protección estatal, el Impulso o instinto de conservación el enfrentamiento de derecho injusto, así como la colisión de intereses no la del fin para la que todas las causales se explican a partir del principio de la adecuación del medio al fin”. Omeba (2010). En la actualidad es aceptada la idea de la legítima defensa de que el derecho no está en la situación de ceder ante lo ilícito del cual surge una doble consecuencia: No solo se acuerda un derecho de defensa individual (Autodefensa), sino también de ratificación del ordenamiento jurídico como tal (prevalencimiento o defensa del derecho). Hurtado J. (2010).

**OBJETO DE ESTUDIO:** El objeto de estudio ha sido el de demostrar que la participación de la víctima excediendo del riesgo permitido al riesgo prohibido con su autopuesta en peligro con actos contributivos exime de pena al autor de su bien jurídico protegido.

**ANÁLISIS FILOSÓFICO DE LA LEGÍTIMA DEFENSA:** En el marco de las discusiones filosóficas condicionadas por la variable realidad histórico- política en la que se han desenvuelto destaca el sentido del antagonismo argumentativo por un lado de la interpretación Kantiana de carácter subjetivo entendiendo la legítima defensa como derecho subjetivo que nace de la autodeterminación de la persona pero cedido al estado y recuperado cuando este no pueda protegerle; y por otro lado la posición Hegeliana que enjuicia la legítima defensa desde un punto de vista idealista como autorización objetiva concedida estatalmente con la finalidad de la protección supraindividual del derecho. Es decir, se pone en relevancia la idea de “derecho originario de conservación”, frente a agresiones ilegítimas dentro de la organización estatal para la resolución de conflictos. El planteamiento supraindividual se basa en la idea de “protección del ordenamiento jurídico”, y gira sobre la relación ciudadano-estado, siendo en ese sentido la defensa como una autorización excepcional a ejercer la fuerza como un principio o una función de excepción del monopolio estatal.

## **2. MATERIAL Y MÉTODOS**

### **2.2 MEDIOS**

Se ha tomado como medios de estudio los libros, revistas, tratados relacionados con el objeto de estudio, normatividad jurídica nacional y comparada, así como expedientes del juzgado del distrito judicial del Santa.

## **2.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS**

### **2.3.1.- Métodos.-**

Método Deductivo. A través del cual partimos de hechos y características genéricas, hemos llegado a conocer hechos particulares cuyo estudio nos ha conducido a alcanzar los objetivos del trabajo. Este método lo empleamos en la revisión de los expedientes y jurisprudencia.

Método Inductivo. A través de este método, partimos de hechos y características del tema de investigación para inferir ciertas conclusiones.

Método Hermenéutico

Para interpretar la norma constitucional así como la dogmática jurídica y la casuística de la unidad muestral.

### **2.3.2. Técnicas**

Técnica de análisis y procesamiento de datos

Técnica de Fichaje.

Técnica de análisis de contenido

## **3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Como resultados se ha obtenido lo siguientes:

Resultado No 01 (DOCTRINA). De la revisión de la doctrina penal y la criminología se verificó que la participación de la víctima mediante el aumento del riesgo permitido obliga a eximir de pena al autor por la autopuesta en peligro del agraviado aumentando el riesgo permitido, Roxin (1997), “De la que el agente activo carece de toda responsabilidad” como lo denomina Jacobs (2001), se trata de cómo la víctima participa en su contra, originando la vulneración de su propio bien jurídico.

Resultado No 02 (LEGISLACIÓN). En nuestro ordenamiento jurídico la participación de la víctima como eximente de pena se encuentra comprendido en el artículo 20° inc.3 del código penal donde se establece los presupuestos concurrentes que originan que los actos contributivos de la víctima constituyen eximentes de pena para el autor.

A la luz de la teoría de la imputación objetiva y como base del contenido conceptual teórico, filosófico descrito en la introducción, se ha logrado contrar nuestra hipótesis que se hay hecho con el uso de los instrumentos estableciéndose lo siguiente:

La exención de la pena se encuentra comprendida en la doctrina de la mayor parte de los ordenamientos jurídicos que comprenden el sistema Germano-Euro-continental, donde la autopuesta en peligro de la víctima quién aumentando el riesgo permitido ingresa al campo del riesgo prohibido originando la vulneración de su derecho por parte del agente activo eximiéndolo de responsabilidad penal.

En la legislación peruana la exención de la pena al autor por los actos contributivos de la víctima se encuentran contenidos en el artículo 20° inc. 3 del código penal vigente determinando que cuando el daño causado a la víctima se produce por su propio accionar cabe eximir de pena al autor de la lesión del bien jurídico que no quiso lesionar.

## **4. CONCLUSIONES**

La participación de la víctima exime de la pena al autor del delito, por cuanto de no haberse producido los actos contributivos de la víctima, no se hubiera producido el daño.

La falta de responsabilidad penal del autor de lesión de un bien jurídico, ocasionado por los actos contributivos de la víctima, está determinado por haberse producido un daño que el autor no tuvo intención de ocasionar.

## **5. RECOMENDACIONES**

La Legislación Peruana debe implementar normas que garanticen un nivel adecuado de protección de las personas y organizaciones institucionales que permitan conocer los alcances del Riesgo permitido y el Riesgo Prohibido.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Bacigalupo, E. 2015. Derecho penal parte general. Editorial ARA. Lima-Perú. 557. pp.

Hurtado, J. 2010. Manual de derecho penal parte general. 3era. Edición. Editorial Grijley. Perú. 1085. pp.

Jakobs, G. 2001. La imputación objetiva en el derecho penal. Editorial GRIJLEY. Perú, 106. pp.

Omeba Enciclopedia Jurídica. 2010. Tomo XVIII. Editorial Drikley. Bs.As, Argentina. 810. pp.

- Solis, A. 2005. Criminología panorama contemporáneo Editorial UNMSM - Lima. 567. pp.
- Reyna, A. 2003. Victimología y Victimodogmática Editorial ARA. Lima, Perú. 700. pp.
- Roxin, C. 1997. La imputación objetiva en el derecho penal. Editorial IDELSA. Perú, 190. Pp.
- Villavicencio, F. 2006. Derecho penal parte general. Editorial. Grijey 1ª. Edic. Perú. 799 pp.
- Zaffaroni, E. 2015. Manual de derecho penal parte general Tomo I. Editorial Ediciones Jurídicas. Argentina. 583. pp